

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00108-00
Demandante:	Elvia Lizeth Fernández Granados
Demandados:	Banco de la República, Soluciones Industriales Prositec S.A.S., Apoyos Temporales S.A. y Especialistas en Servicios Integrales S.A.S.
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A. y Liberty Seguros S.A.
Tema:	Contrato de trabajo - aplicación de derechos de trabajadores de planta - pago de diferencias salariales, de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (artículo 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 21 de marzo de 2023

Hora inicio: 4:04 pm.

Hora fin: 5:36 p.m.

Asistentes

Demandante:	Elvia Lizeth Fernández Granados
Apoderado (a):	Alejandro Navio Cardenas
Demandado (a):	Banco de la República- Fabrica de la Moneda
Rep. Legal:	Fabián Huberto Muñoz García
Apoderado(a):	Luis Enrique Barreto Parra
Demandado (a):	Soluciones Industriales - Prositec S.A.S.
Rep. Legal :	Marco Fidel Trujillo Rivera
Apoderado(a):	Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez
Demandado (a):	Apoyos Temporales S.A.
Rep. Legal:	Wenceslao Santos Muñoz
Apoderado(a):	Emilce Echeverry Enciso
Demandado (a):	Especialistas en Servicios Integrales S.A.S.
Rep. Legal:	Juan Carlos Atehortúa Giraldo
Apoderado(a):	Diana Vanessa Paredes Moncayo
Llamada Garantía:	Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a):	Yeimi Soley Novoa Ardila
Llamada Garantía:	Liberty Seguros S.A.
Rep. Legal:	Edwin Chaves Medina
Apoderado(a):	Carlos Antonio Becerra Rivera
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se tiene y reconoce a los doctores LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, DIANA VANESSA PAREDES MONCAYO, YEHIMI SOLEY NOVOA ARDILA y ALEJANDRO NAVIO CÁRDENAS, identificados en legal forma, como apoderados sustitutos del BANCO DE LA REPÚBLICA, ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO y de la demandante, respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (archivos 036, 038, 045 y 046).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las demandadas, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resuelve excepciones previas

Teniendo en cuenta que APOYOS TEMPORALES S.A.S. y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. propusieron la excepción de PRESCRIPCION como previa, se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie (artículo 101 CGP).

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DIFERIR el estudio de las excepciones de prescripción y falta de legitimación en la causa por activa para el momento de la sentencia.

SANEAMIENTO

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S.: 1 (parcialmente), 4, 8 (parcialmente), 9 (parcialmente), 21 (con aclaración), 23 (parcialmente), 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

APOYOS TEMPORALES S.A.: 4, 8 (parcialmente), 9 (parcialmente), 21 (parcialmente), 22, 28 (parcialmente), 30 y 31.

BANCO DE LA REPÚBLICA: 25, 26, 33 y 34.

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.: 3, 4, 5 (parcialmente), 10 (parcialmente), 13 (parcialmente), 30, 32, 33 y 34.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. frente al llamamiento: 3 (parcialmente) y 4.

LIBERTY SEGUROS S.A. frente al llamamiento: 1, 4, 5 (parcialmente) y 7 (parcialmente).

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre la demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA existió un contrato de trabajo a término indefinido del 18 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2017, el cual terminó sin justa causa y en virtud del cual la actora ocupó el cargo de operario de producción.
- El BANCO DE LA REPÚBLICA incurrió en intermediación laboral, al contratar a ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., SOLUCIONES INDUSTRIALES PROSITEC S.A.S. – y APOYOS TEMPORALES S.A. (UNIÓN TEMPORAL) para que subcontratara a la demandante.
- ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., SOLUCIONES INDUSTRIALES PROSITEC S.A.S. y APOYOS TEMPORALES S.A. incurrieron en intermediación laboral, por enviar a la demandante a desempeñar funciones permanentes y misionales en las instalaciones del BANCO DE LA REPÚBLICA, bajo la subordinación de personal del Banco y de manera ininterrumpida. ESI del 18 de marzo de 2013 al 31 de enero de 2016 y la UT del 16 de febrero de 2016 al 30 de marzo de 2017.
- Las demandadas desconocieron derechos laborales de la actora cancelar prestaciones sociales y aportes teniendo como ingreso base de liquidación un salario inferior al devengado por los trabajadores vinculados a la planta de personal del Banco, que desempeñaron el mismo cargo y no reconocer los beneficios convencionales a los que tienen derecho los trabajadores del Banco.
- El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar las diferencias entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta, por:
 - Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones compensadas, horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas; y aportes al sistema de seguridad social integral.
 - Se deben prestaciones y bonificaciones legales y convencionales devengadas por los operarios de producción; indemnizaciones por despido sin justa causa, moratoria y por no consignación adecuada de las cesantías.

- Procede la indexación de las condenas.
- Se debe condenar solidariamente a ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., SOLUCIONES INDUSTRIALES PROSITEC S.A.S y APOYOS TEMPORALES S.A.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Prescripción.

PROSITEC S.A.S.

- Pago total de la obligación y cobro de lo no debido.
- Inexistencia de intermediación laboral.
- Temeridad y mala fe del demandante.
- Prescripción.
- Innominada.

APOYOS TEMPORALES S.A.

- Inexistencia de acreencias laborales y cobro de lo no debido.
- Temeridad y mala fe de la demandante.

BANCO DE LA REPÚBLICA

- Falta de legitimación por pasiva.
- Inexistencia del contrato de trabajo entre el demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA.
- Carencia absoluta de causa.
- Inexistencia de derecho a reclamar de parte del demandante.
- Inviabilidad e improcedencia de la nivelación salarial.
- Cobro de lo no debido.
- Buena fe.
- Pretensión de enriquecimiento sin justa causa.
- Abuso del derecho.
- Compensación.
- Prescripción.
- Innominadas.

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

- Existencia de diferentes vínculos laborales.
- El demandante no cumple con la carga de la prueba para probar el presunto despido.
- El demandante no cumple con la carga de la prueba de probar la paridad de cargos.
- Ausencia de solidaridad entre ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Y BANCO DE LA REPUBLICA.
- Prescripción.

- Ausencia de legitimación en la causa por activa en lo que respecta al cobro de los aportes al sistema de seguridad social.
- Buena fe.
- Innominada.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- Inexistencia de responsabilidad y/o obligación alguna a cargo del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- Cobro de lo no debido.
- Enriquecimiento sin justa causa.
- Prescripción.
- Cualquier otra excepción perentoria que se derive de la ley.

Respecto del llamamiento en garantía

- Falta de legitimación en la causa por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Ausencia de cobertura por cuenta de la póliza de cumplimiento No 25-45-1010203608.
- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Ausencia de cobertura de indemnizaciones y sanciones laborales por no haberse pactado expresamente en el contrato de seguro de marras.
- Límite de la eventual obligación indemnizatoria o de rembolso a cargo de mi representada y a favor de la llamante en garantía por cuenta de la póliza de cumplimiento.
- Las exclusiones de amparo y condiciones de cobertura expresamente previstas en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento que sirvió de fundamento para el llamamiento en garantía.
- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.
- Cualquier otro tipo de excepción de fondo que llegare a probarse y que tenga como fundamento la ley o el contrato de seguro recogido en la póliza invocada como fundamento en el llamamiento en garantía.

LIBERTY SEGUROS S.A.

Respecto de la demanda:

- Inexistencia de la obligación.
- Principio de buena fe.
- Falta de "ausencia de buena fe".
- Facultades ultra y extra petita.
- Prescripción.
- Genérica.

Respecto del llamamiento en garantía

- Las condiciones generales y particulares de la póliza no cubren contratos realidad, nivelaciones salariales por tercerización laboral, ni pactos convencionales de terceros.

- Inexistencia de la obligación.
- Las exclusiones expresamente previstas en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- Reducción de la suma asegurada (límite asegurado) por pago de indemnización.
- Cobro de lo no debido.
- Buena fe de la administración.
- Prescripción.
- Incumplimiento de las obligaciones que surgen ocurrido el siniestro.
- Genérica.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ❖ **Documentales:** allegadas con la demanda (archivos 009, folios 104 a 374).
- ❖ **Documentos pedidos al BANCO DE LA REPÚBLICA:** obra respuesta en el archivo 020. El apoderado de la parte actora dice que es suficiente, por lo que el despacho no efectúa requerimiento.
- ❖ **Documentos pedidos a A ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y la UNION TEMPORAL PROSITEC-APOYOS TEMPORALES:** el apoderado parte actora informa que ya fue incorporada.
- ❖ **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S. y APOYOS TEMPORALES S.A.
- Respecto al BANCO DE LA REPUBLICA se NIEGA con fundamento en el artículo 195 del C.G.P.

Se acepta el desistimiento de todos los testimonios pedidos por la parte actora.

- ❖ **Oficio:** SE NIEGA el oficio al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social Seccional Tolima puesto que el documento solicitado obra en el plenario.
- ❖ **Inspección Judicial:** SE NIEGA por cuanto lo que se requiere corresponde a prueba documental que se dijo ya fue incorporada.

POR LA PARTE DEMANDADA

PROSITEC S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 018, folios 20 a 50)
- **Testimonios:** de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARZÓN, JAIRO NARANJO BERMÚDEZ, JAIME CÁTICA BARBOSA y JORGE ABUNDIO BARRAGÁN LUNA.

Se acepta el desistimiento del testimonio de DANIEL GERARDO URREGO GUTIÉRREZ.

APOYOS TEMPORALES S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (carpeta 019, folios 27 a 255).
- **Testimonios:** de JAIME CÁTICA BARBOSA, JORGE ABUNDIO BARRAGÁN LUNA.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de DANIEL GERARDO URREGO, BERNARDO ANTONIO DUARTE PÁEZ y WENCESLAO SANTOS M.

BANCO DE LA REPÚBLICA

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 020, folios 41 y s.s.).
- **Exhibición de documentos:** ya obran en el expediente, según manifestación del apoderado del banco.
- **Testimonios:** de JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, YURY ARLEY NAVARRO, JAIME CÁTICA BARBOSA y JORGE ABUNDIO BARRAGÁN LUNA.

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 021, folios 45 a 56).
- **Testimonio:** de WILIAM JAVIER QUINTERO BECERRA.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de DAVID NARANJO AGUILAR, VLADIMIR RAMÍREZ SÁNCHEZ y HAROLD ENRIQUE OLIVELLA FERNÁNDEZ.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda. (archivo 026, folios 28 a 93)

LIBERTY SEGUROS S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda. (archivo 027, folios 25 a 64).

PRUEBA EN COMÚN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, PROSITEC S.A.S., APOYOS TEMPORALES S.A. y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS.

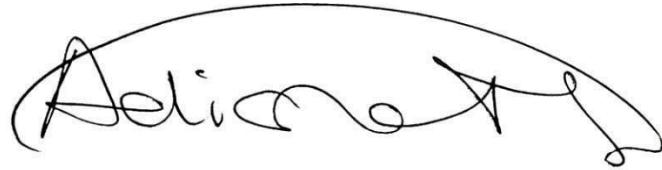
Interrogatorio de parte: a la demandante.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento se señala el 21 de abril de 2023 a las 9 a.m.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/4bc0f40a-7d4b-4f5f-b200-db737283196e?authToken=92d4e77f-1ee2-454a-8627-4612cab99f3f>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc**